



Notario Interino de Punta Arenas Alfredo Eduardo Fonseca Mihovilovic

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION ESCRITURA PUBLICA otorgado el 26 de Julio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Punta Arenas Alfredo Eduardo Fonseca Mihovilovic.-

21 de mayo 1123, Punta Arenas.-

Repertorio Nro: 1839 - 2022.-

Punta Arenas, 02 de Agosto de 2022.-



123456791893
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456791893.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71aledfomi&ndoc=123456791893>.- .-

CUR Nro: F5119-123456791893.-

REPERTORIO N° 1839-22

Jov.

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.

ACTA DE SESIÓN DE CONSTITUCIÓN
DE LA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

"CORMAG"

=====

En Punta Arenas, República de Chile, a **veintiséis de julio de dos mil veintidós**, ante mí, **ALFREDO FONSECA MIHOVILOVIC**, Abogado, Notario Público Interino, con oficio en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento veintitrés, comparece: Don **JORGE MAURICIO FLIES AÑON**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número **diez millones ochocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y siete guion ocho**, domiciliado para estos efectos en Calle Plaza Muñoz Gamero número mil veintiocho en la ciudad y comuna de Punta Arenas, en su calidad de **GOBERNADOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**, rol único tributario número **setenta y dos millones doscientos veintinueve mil ochocientos guion cuatro**, quien debidamente facultado viene a reducir a escritura pública la siguiente Acta de Constitución: " En Punta Arenas, a catorce días del mes de julio de dos mil veintidos, reunidos en sesión al efecto, en presencia del Sr. Notario Alfredo Fonseca Mihovilovic, los abajo firmantes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO**: La creación de una persona jurídica de derecho privado, del tipo denominado corporación, la que se registrá por lo dispuesto en el artículo cien y siguientes de la Ley número diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, por lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las demás normas legales y reglamentarias aplicables y por los estatutos que en este acto los



comparecientes aprueban y que se transcriben a continuación de estos acuerdos. **SEGUNDO:** Como Directorio Provisorio y con la única finalidad de convocar a la primera sesión de Asamblea General Extraordinaria de socios para la designación del primer Directorio Definitivo, los aquí reunidos acuerdan designar al Sr. Gobernador Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, don Jorge Flies Añón, quien en el ejercicio de ese mandato deberá convocar a la referida Asamblea en un plazo no superior a 45 días a contar de esta fecha. **TERCERO:** Los aquí reunidos aprueban los estatutos que se transcriben a continuación; "ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA".

TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA", la que podrá usar también el nombre de fantasía "CORMAG", en adelante la "Corporación". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones, establecido en el Decreto Supremo Número ciento diez, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, o por la disposición reglamentaria que lo reemplace; por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII de la ley Numero diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y por el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sin perjuicio de establecer oficinas en otras localidades del país o en el extranjero. La duración de la Corporación será indefinida. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, su objetivo es contribuir al desarrollo en los ámbitos social, económico y cultural de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. En ningún caso podrá



desarrollar actividades empresariales o participar de ellas. Le estará asimismo prohibida toda acción de carácter religioso proselitista y político partidista. **ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación podrá realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, incentivar las actividades artísticas y deportivas, estimular el turismo intrarregional, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. **ARTÍCULO QUINTO:** Para el adecuado cumplimiento a los objetivos y acciones establecidas en estos estatutos, la Corporación podrá desarrollar, sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes actividades: a) Promover y colaborar con la coordinación de las acciones públicas y privadas de fomento productivo en la región, coadyuvando a evitar la duplicación de esfuerzos y a la obtención de sinergias a partir del trabajo conjunto entre las distintas entidades de fomento; b) Elaborar, ejecutar, financiar y/o encargar estudios, proyectos y programas, en las áreas de mejoramiento de la calidad de la educación; promoción del turismo; saneamiento de títulos; innovación para la competitividad; conservación, prevención y recuperación del medio ambiente; fomento productivo, científico o tecnológico; inclusión social; capacitación; asistencia técnica para comités o cooperativas de sistemas de agua potable o de abasto de agua; programas de mejoramiento de la calidad de la vivienda para familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, en relación al logro de la eficiencia energética y estudios estadísticos de interés regional. Lo anterior comprende además la elaboración y ejecución de estudios, programas y proyectos o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología. c) Administrar los aportes de empresas que tengan un programa de responsabilidad social o que deseen impulsar determinadas iniciativas, por intermedio de la Corporación, a través de los respectivos convenios celebrados al efecto. d) Construir y operar un servicio



de información confiable, oportuna y sistematizada acerca de las oportunidades productivas, de innovación y de negocios sustentables en la Región, recopilando, procesando y generando datos e información de empleo e indicadores de pobreza Inter dimensional que comprendan el área de salud, vivienda, educación y otros, con foco en el fomento productivo; e) Contribuir a la generación de condiciones territoriales e institucionales de entorno favorables al desarrollo de la pequeña y mediana empresa, la inversión productiva, la innovación tecnológica y la capacidad emprendedora a nivel regional; f) Desarrollar, en su ámbito de competencias, la interlocución intrarregional, interregional y regional-internacional, forjando alianzas con otras corporaciones o agencias a escala local, subnacional, macro-zonal, nacionales e internacionales, para dar cumplimiento al objetivo y acciones establecidas en estos estatutos; g) Promover, supervisar y monitorear la ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica llevados a cabo por Universidades, Institutos Tecnológicos, Consorcios Tecnológicos-Empresariales, Corporaciones, Fundaciones, Empresas Productivas de Bienes y Servicios u otras similares, encargados por la Corporación o en los que esta tenga participación; h) Participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro como asimismo incorporarse a aquellas ya constituidas, y participar en la disolución de las entidades de que forme parte, respetando los procedimientos y mecanismos establecidos en la ley N° diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; i) Incentivar la formación de cooperativas de vivienda, de consumo, de trabajadores, de educación, eléctricas, de servicios, de ahorro y crédito, de garantía recíproca, pesqueras, agrícolas u otras similares, participar de ellas e incentivar la integración a éstas de personas vulnerables, de los sectores rurales, o de población con escasez de oferta de servicios; j) Coadyuvar en la implementación, extensión y adecuación de los servicios básicos en sectores periurbanos y en comunas rurales; k) Administrar o



participar en la administración de infraestructura, de recintos, de sistemas u otros similares, que le sean encargados por actores públicos o privados; l) Estimular el desarrollo de talentos en la región, contribuir al financiamiento de las artes, la cultura y el deporte, así como en la habilitación de infraestructura para el adecuado funcionamiento de dichas actividades; m) Desarrollar actividades de capacitación, directamente o por intermedio de terceros, desarrollar planes de certificación de competencias, incentivar el manejo de idiomas por la población local, cooperar en la alfabetización digital y becar a profesionales para la especialización de sectores de interés regional; n) Colaborar con el Gobierno Regional, con las municipalidades y los demás órganos de la Administración del Estado, en la implementación de programas sociales; y o) En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, dentro o fuera de la región y que sean conducentes al cumplimiento de los fines de la corporación, sin otras excepciones o limitaciones que las establecidas en la normativa aplicable o en estos estatutos. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS**

SOCIOS: ARTÍCULO SEXTO: Podrán ser socios de la Corporación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, constituidas de conformidad a la legislación chilena y bajo los requisitos que más adelante se señalan. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son socios, las personas jurídicas que al constituir o integrarse a la Corporación, se obligan a acatar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y que contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, y las ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de estos Estatutos, y que se inscriban en el registro de socios que se lleve al efecto. Podrán ser socios las organizaciones e instituciones con personalidad jurídica vigente, pero sólo una vez que su incorporación sea aceptada de conformidad a lo



dispuesto en el artículo Décimo de estos Estatutos. Los socios tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo, con poder suficiente, ejercer derecho a voz y voto, y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para las funciones previstas en estos Estatutos o en comisiones especiales del Directorio. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la administración y marcha de la Corporación. **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios estarán obligados, por medio de sus representantes o apoderados: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, en especial las cuotas sociales conforme a lo establecido en estos Estatutos; y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos y demás normativas aplicables, de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, y b) Por la aceptación por parte del Directorio de la Corporación de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la entidad y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, como asimismo la normativa vigente aplicable en la especie. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de socio se pierde en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus



obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en la presente letra; b) Por extinción de la personalidad jurídica o quiebra o insolvencia del socio persona jurídica; y c) Por expulsión acordada por el Directorio en la forma que se indica a continuación y fundada en los siguientes motivos: uno) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos, sean ordinarias o extraordinarias, y dos) Por causar grave daño a los intereses de la Corporación. La medida de expulsión podrá ser acordada por el Directorio, previa investigación conducida una comisión de ética, integrada por tres socios, elegidos por la asamblea general ordinaria. Los miembros de esta comisión durarán un año en sus cargos y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente consecutivo. En la investigación que efectúe la comisión citada, la entidad socia, por medio de su representante tendrá derecho a ser oída, previa notificación personal al representante de la entidad afectada, debiendo establecerse un plazo de emplazamiento de veinte días hábiles, donde podrá acompañar lo antecedentes probatorios del caso. Emplazada la entidad investigada, tendrá derecho a presentar sus descargos y defenderse de la denuncia, respetándose las normas de un debido proceso. Terminada la investigación, la Comisión de Ética elevará los antecedentes al Directorio, para que dicte fallo de primera instancia, proponiendo la aplicación de la medida de expulsión o, la absolución. El Directorio deberá fallar en el plazo de treinta días, contados desde que recibió los antecedentes. Dicha resolución se notificará al socio mediante carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. En contra de la resolución el Directorio, el socio sancionado podrá apelar para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria resolverá, en definitiva. Al conocer el recurso de apelación, podrá buscar una solución amigable en los conflictos que se generen entre



los socios que sean parte del procedimiento. Si el socio no apela en contra de las resoluciones del Directorio, este deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, para que apruebe la medida aplicada. tres) Cuando el socio no asiste injustificadamente a cuatro sesiones consecutivas o, bien, a seis alternadas e injustificadas en el curso de un año calendario.

TÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asamblea General es el órgano que representa la voluntad de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los socios, atendida su calidad de personas jurídicas, serán representados en la asamblea por su representante legal o un mandatario del mismo con poder suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá

derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero. La asamblea general ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año se celebrará a objeto que el Directorio entregue y someta a la aprobación de la Asamblea de Socios, el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, pudiendo aprobar la contratación de una auditoría externa, de entre aquellas personas cuya inscripción conste en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos para la Comisión del Mercado Financiero (CMF). El Directorio podrá convocar a la Asamblea para una fecha posterior, conforme a lo prescrito en el artículo Décimo Séptimo, la que no podrá exceder en sesenta días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. La Asamblea que se celebre al efecto tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las



Asambleas Generales Extraordinarias. En la asamblea general ordinaria del mes de abril correspondiente se procederá a la elección de la comisión de ética establecida en el artículo décimo primero y de la comisión revisora de cuentas establecida en el artículo trigésimo quinto. En la asamblea general ordinaria correspondiente al mes de octubre, el Directorio someterá a aprobación de la Asamblea General el presupuesto del año siguiente, para lo cual deberá poner a disposición de cada uno de los socios, con un mínimo de veinte días corridos de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de dicha asamblea, los antecedentes necesarios para la correcta inteligencia y discusión del presupuesto propuesto. En la primera asamblea general ordinaria el Directorio propondrá el reglamento de sala que contendrá las reglas de funcionamiento de las asambleas ordinarias y extraordinarias que no estén contenidas en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, de conformidad con las materias establecidas en el artículo décimo quinto de estos estatutos. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias asumir el tratamiento de las siguientes materias: a) La aprobación de la reforma de los Estatutos de la Corporación, de sus Reglamentos, y la interpretación de los mismos; b) Aceptar o rechazar la expulsión de un socio por la vía de la apelación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, pudiendo, con la mayoría absoluta de los socios asistentes, decretar la suspensión o la destitución del director reclamado, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a iniciar;



d) La aprobación de la participación de la Corporación en la creación, integración o asociación con otras instituciones similares; e) La aprobación de compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años; y f) Otorgar fianzas o cualquiera otra garantía para caucionar obligaciones de terceros. No será posible para la Corporación, caucionar obligaciones ajenas al objeto de la Corporación) Comprometer el patrimonio de la Corporación, en más de un cincuenta por ciento de su importe) La disolución de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), d), e), f), g) y h) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente, en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. El quórum para sesionar, en estos casos, será de los dos tercios de los socios en primera citación, y en cualquier caso el acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar los Estatutos sin que esto pueda significar, en ningún caso, alterar o modificar los presentes Estatutos, ni contravenir las normas legales o reglamentarias aplicables en la especie. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de avisos enviados a través de medios electrónicos, con no menos de diez días de anticipación a aquel fijado para la Asamblea. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y tabla de la reunión. Además, se indicará si la sesión será presencial, telemática o híbrida y se especificará la plataforma a utilizar y el enlace para la debida conexión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. Si perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse la convocatoria por otros medios escritos, cuando las circunstancias así lo justifiquen. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales



Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios de la Corporación, personalmente o representados, salvo el caso de lo prevenido en la cláusula décimo quinta de estos estatutos. Si no se reuniere el quorum para este efecto, se dejará constancia de ello en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación y con las mismas formalidades, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los propios Estatutos hayan fijado una mayoría especial. De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si persistiese el empate en la segunda votación, dirimirá el asunto el Presidente de la Asamblea en el mismo acto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas debidamente foliado, que será llevado por el Secretario. Estas actas constituirán un extracto sumario de las deliberaciones en la reunión y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por dos socios asistentes designados en la misma asamblea para este efecto. En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que se funden en vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que sea designada al efecto ante ausencia del titular. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Primer Vicepresidente, en caso de faltar ambos, por el Segundo Vicepresidente, y en defecto de este último, por la persona que la propia Asamblea designe para ese propósito. **TÍTULO**



CUARTO DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por seis miembros titulares, integrado por las personas y representantes que en cada caso se indica: uno) El Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, quien presidirá el Directorio y que en caso de ausencia será reemplazado por su subrogante en el cargo de autoridad regional. dos) Dos representantes de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, designados por el Consejo Regional a propuesta del Gobernador Regional (en cumplimiento de lo señalado en el artículo ciento dos de la ley Número diecinueve mil ciento setenta y cinco); tres) Tres representantes de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, designados por la Asamblea de Socios en mayoría simple, votación de la que deberá abstenerse el Gobierno Regional. Para cada uno de los Directores mencionados en los numerales dos y tres anteriores se designarán suplentes, siguiendo los mismos procedimientos respectivos, los que podrán asistir a las correspondientes sesiones de Directorio en caso de ausencia del titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Directores durarán tres años en sus funciones. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos o designarlos; los trabajadores de la Corporación, los consejeros regionales, el cónyuge del gobernador regional o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o remoción, ausencia o imposibilidad de larga e indefinida duración de un Director para el desempeño de su cargo, la persona o entidad que lo nombró, deberá comunicarlo a la Corporación y deberá, además, designar a su reemplazante, él que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el



período del Director reemplazado, o bien, hasta que se designe al nuevo Director. Se entiende que la ausencia o imposibilidad de larga e indefinida duración de un Director constituye causal de vacancia en el cargo, como también, cuando éste no asiste injustificadamente a tres sesiones consecutivas o, bien, a seis alternadas e injustificadas en el curso de un año calendario. Cualquier Director podrá hacer presente al Presidente la circunstancia de haberse configurado alguna causal de imposibilidad para el desempeño del cargo y funciones de algún Director, debiendo aquél tomar las medidas necesarias para que quien corresponda, designe al reemplazante en el menor tiempo posible. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio en su primera sesión deberá designar, de entre sus miembros a un primer Vice-presidente, un segundo Vice-presidente, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero, quienes durarán en estos cargos mientras conserven la calidad de directores. El Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, será el Presidente del Directorio y lo será también de la Corporación, quien la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizara la designación de directores en la oportunidad que establece este Estatuto, el Directorio en funciones continuará vigente, con todas sus obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. En el caso que el Directorio sesione con suplentes, esta suplencia no alcanzará a las atribuciones y funciones de los cargos antedichos, limitándose al ejercicio de los derechos y atribuciones que le corresponden en tanto miembros ordinarios del Directorio, a excepción del subrogante del Gobernador Regional quien ejercerá la Presidencia en ausencia del titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Al Directorio, actuando en cuerpo y constituido en Sala, le corresponderá: a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Constituir los Comités Especiales, que se establecen en los artículos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de estos



Estatutos, estableciendo al efecto las materias que les corresponderá conocer, funciones y procedimientos; c) Aprobar la organización administrativa interna y técnica de la Corporación, que se estime más idónea para su mejor funcionamiento, y modificarla si resultare necesario; d) Aprobar la dotación profesional, técnica y administrativa de la Corporación y establecer los deberes, obligaciones y derechos del personal de la Corporación y el régimen general de sus remuneraciones, en base a la propuesta que formule el Gerente General; e) Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, en los términos en que ésta los haya adoptado; g) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha general de la Corporación, como de la administración de su presupuesto y patrimonio, entregando una Memoria de Actividades, Balance e Inventario, y que en esa misma ocasión se someterán a la aprobación de los socios; h) Calificar cuando la ausencia o la imposibilidad de larga e indefinida duración constituyen causal de vacancia en el cargo de Director, de acuerdo a lo previsto en el artículo Vigésimo Tercero; i) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Ratificar al Gerente General propuesto por el presidente de la Corporación; k) Aprobar la apertura de oficinas de la Corporación en otros puntos de la región; l) Proponer a la Asamblea General, la participación de la Corporación en la creación o integración de personas jurídicas de derecho privado; m) Someter a la aprobación de la Asamblea General ordinaria la aceptación de nuevos miembros efectuada por el mismo Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra b) de los presentes estatutos; n) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, sin perjuicio de



la atribución interpretativa que a ésta última le asiste respecto de los Estatutos; ñ) Convocar a Asamblea General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma, época, casos y para los fines que señala el Estatuto; o) Encomendar funciones, mediante poderes especiales, a uno o más Directores o empleados de la Corporación para objetos especialmente determinados; y p) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio, como administrador de los bienes sociales, según lo dispuesto en el artículo precedente, letra a), podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, realizar, ejecutar, convenir y celebrar todos los actos y contratos que considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación, salvo las limitaciones que contempla la misma norma, entre ellas las siguientes: uno) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean materiales o inmateriales, dar y recibir en comodato, en depósito o en secuestro, esos mismos bienes, y darlos y tomarlos en arrendamiento, en todas sus formas, incluyendo el leasing; Asimismo el Directorio podrá arrendar y dar en arriendo bienes inmuebles por un plazo inferior a tres años; dos) Ceder valores, derechos y créditos y sus títulos, incluso efectos públicos y privados, y aceptar las cesiones que de ellos se hagan a la Corporación; tres) Celebrar contratos de prestación de servicios; de ejecución de obra material; de renta vitalicia; de anticresis; de fianza y de prenda e hipoteca, cualesquiera sean sus tipos y los bienes sobre los que recaen, y aceptar estas cauciones cuando se constituyan a favor de la Corporación; de transporte, en todas sus formas, incluyendo el fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la vida, la salud y de toda clase de bienes y derechos; de cambio y de cuenta corriente mercantil; de trabajo, en todas sus especies y formas y respecto de cualesquiera actividades y labores; de avío minero, y de operación petrolera; de cuenta corriente bancaria, sea de depósito o de crédito; cuatro) Girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar letras de



cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio; cinco) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; seis) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos y cancelaciones; siete) Aprobar liquidaciones de siniestros y las indemnizaciones correspondientes; ocho) Suscribir, entregar, endosar - cuando proceda - renovar y cancelar toda clase de documentos propios del transporte, de los seguros, del comercio nacional e internacional, de las operaciones bancarias y administrativas; nueve) Constituir personas jurídicas sin fines de lucro, de cualquier tipo, e ingresar a las ya constituidas, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que en ellas correspondan a la Corporación y en las que intervenga como socia, accionista, participe, comunera, administradora, gestora o directora; diez) Conferir poderes y mandatos especiales para la realización de sus funciones y objetivos, remunerados o no, modificarlos y revocarlos; y exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas, observarlas o rechazarlas; y once) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Las herencias deberán ser aceptadas siempre con beneficio de inventario. El Directorio, en cada caso y respecto de todos y cada uno de los actos que realice, y de los contratos y convenciones que acuerde celebrar y convenir, establecerá los precios, plazos, condiciones, modos, garantías y en general, todos los elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos, y podrá, también, modificar los acuerdos tomados al respecto, instar por la declaración de su nulidad, resolución o terminación, según corresponda, o bien, convenir en rescindirlos, en revocarlos, en desahuciarlos o en terminarlos unilateralmente, según corresponda. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más de los Directores o en el Gerente General, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros del propio Directorio, socios o sus representantes,



empleados de la Corporación o incluso personas ajenas a ella, para asumir el tratamiento y discusión de determinados ámbitos temáticos, considerados dentro de los objetivos y funciones de la Corporación. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los acuerdos que por mandato de los Estatutos o de la ley, requieran adoptarse por el Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan, el Presidente del Comité respectivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Los acuerdos adoptados por el Directorio de acuerdo a las facultades previstas en el artículo vigésimo sexto o por la Asamblea General, en su caso, serán ejecutados por el Presidente del Directorio. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en caso determinado, pueda otorgarse poder especial al Gerente General o a otro miembro del Directorio para ese efecto, o a una persona ajena a la Institución para la ejecución de un acuerdo, debiendo ceñirse todos ellos, fielmente a los términos de los acuerdos adoptados, quienes, además, serán responsables ante el Directorio en caso de contravención. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán con la periodicidad y en el día, hora y lugar que el Directorio haya acordado en su sesión constitutiva o en la sesión posterior en que haya modificado ese acuerdo. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en virtud de la citación respectiva, y en ella solo podrán tratarse los temas que haya sido objeto de la



A circular blue notary stamp for Alfredo Fonseca Mihovilovic, Notario Público Interino in Punta Arenas, Chile. The stamp is partially obscured by a large, stylized handwritten signature in blue ink.



convocatoria. La citación a sesión extraordinaria deberá practicarse personalmente o por carta despachada con una antelación no menor a 10 días a la fecha en que debe celebrarse la reunión, dirigida a la dirección que el respectivo director tenga registrada en la Corporación. **TÍTULO QUINTO**

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO

VIGÉSIMO NOVENO: El Presidente del Directorio lo será, también, de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. Corresponde especialmente al Presidente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios, en los casos señalados en los presentes estatutos; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio; c) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; d) Constituir las comisiones de trabajo que estime convenientes a los propósitos de la entidad. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las Comisiones Especiales que constituya el Directorio conforme con lo previsto en el artículo vigésimo noveno precedente; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se emita en representación de la Corporación; f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la más próxima sesión del Directorio i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación; j) Decidir con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio; y k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los Vicepresidentes deberán colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles, especialmente, el control de la constitución y normal funcionamiento de los Comités Especiales y las comisiones de trabajo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las



obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar el primer Vicepresidente, el Presidente del Directorio será subrogado por el segundo Vicepresidente. Se entiende que la ausencia o imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de vacancia en el cargo, en los términos indicados en el artículo Vigésimo Tercero del presente estatuto. **TÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO, DEL PROSECRETARIO Y DEL TESORERO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Al Secretario le corresponderá ejercer como Ministro de Fe de las sesiones que tengan lugar y en general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o los Estatutos, relacionadas con sus funciones, debiendo firmar las actas, que serán llevadas por el Gerente General, y otorgar copias de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el Prosecretario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Al Tesorero le corresponderá: a) Supervigilar la contabilidad de la Corporación que será llevada por el Gerente General; b) Proponer al Directorio, anualmente, el balance del ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria; c) Tener a su cargo el inventario de todos los bienes de la Corporación. **TÍTULO SÉPTIMO DEL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Corporación tendrá un Gerente General, quien será un empleado de la Corporación, el cual será propuesto por el presidente de la Corporación y ratificado por el Directorio en sesión ordinaria. El Gerente General se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Directorio. El cargo será remunerado y su ejercicio es incompatible con el cargo de Director de la misma Corporación, y con todo cargo, empleo o función de las entidades socias de la Corporación, o de cualquiera otra entidad de la cual la Corporación forme parte, como asimismo con cualquier cargo, empleo o función pública o municipal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** En ejercicio de su cargo, al Gerente General le corresponderá: a)



cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General de Socios, como asimismo realizar los actos y funciones que el Directorio le encomiende y en general, ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la buena administración de la Corporación, siempre que se le haya otorgado en forma previa un poder especial por instrumento público, para la ejecución de los asuntos señalados; b) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; c) Asistir a las sesiones de Directorio y a las Asambleas de Socios, sin derecho a voto, llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de registro de Socios; e) Cuando le sea encomendado, deberá remitir la citación a las Asambleas Generales a la que se refiere el artículo Décimo Séptimo, una vez que su celebración sea acordada conforme a los estatutos.

TÍTULO OCTAVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Atendida la naturaleza especial de la presente entidad, en la cual participa el Gobierno Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la fiscalización de la Corporación se efectuará en la forma establecida en los artículos cien y siguientes de la ley Numero diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y conforme a las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, en la primera Asamblea General Ordinaria, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas Provisoria, compuesta de tres socios, que durarán en sus funciones hasta la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, la que deberá efectuarse en la Asamblea General Ordinaria del mes de abril siguiente. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas Provisoria podrán ser ratificados por dicha Asamblea. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus cargos dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediatamente siguiente. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión serán las siguientes: a) Revisar semestralmente o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes



de ingresos y egresos como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias, de ahorro y demás instrumentos financieros de los que la Corporación sea la titular; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus obligaciones patrimoniales; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas de la Corporación, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare y, d) Comprobar la exactitud del inventario. La Asamblea General Ordinaria, a petición de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá designar una auditoría externa, la que deberá ser realizada por las personas naturales o jurídicas cuya inscripción conste en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos para la Comisión del Mercado Financiero (CMF). Esta auditoría sólo tendrá por objeto colaborar con la función de la Comisión Revisora de Cuentas y no podrá reemplazar la que corresponda respecto de los estados financieros anuales y la memoria anual. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo, el Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las auditorías e inspecciones de cuentas que la Asamblea General Ordinaria, pueda ordenar, las que deberán ser realizadas por las personas naturales o jurídicas cuya inscripción conste en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos para la Comisión del Mercado



Financiero (CMF). **TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, y por las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos, y por las erogaciones, subvenciones y aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas. También se incrementará el patrimonio con el aporte del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, según lo dispuesto en el artículo ciento uno de la ley número diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La cuota ordinaria mensual de los socios será de cero coma cinco Unidades Tributarias Mensuales, mientras que la cuota de incorporación será de quince Unidades Tributarias Mensuales por socio. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán invertirse o destinarse a los fines que motivaron su establecimiento. **TÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Corporación hará pública la información de su funcionamiento, para lo cual de manera voluntaria dará cumplimiento a los criterios de información relevante que al efecto establece la Comisión para el Mercado Financiero, en los mismos términos que dicha institución establece para las sociedades anónimas abiertas. **TÍTULO UNDÉCIMO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



NOVENO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios presentes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Gobierno Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. No Hay firma Universidad de Magallanes, Juan Oyarzo Pérez, cédula de identidad cinco millones seiscientos veintiún mil seiscientos treinta guion ocho; Hay firma ilegible: Centro de Formación Técnica Estatal de Magallanes, Christian Quezada Ruiz cédula de identidad doce millones novecientos treinta mil doscientos noventa y nueve guion dos; No hay firma: **Wildlife Conservation Society**; Bárbara Saavedra Pérez, cedula de identidad diez millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y ocho guion cinco; Hay firma ilegible: **Club de Leones Punta Arenas Cruz del Sur**, Alejandro Vásquez Servieri, cedula de identidad numero siete millones doscientos setenta y ocho mil ciento noventa y seis guion tres; Hay firma ilegible: **Fundación Esperanza**, Bessie Córdoba Albayay, cédula de identidad número trece millones setecientos cuarenta y un mil ciento noventa y ocho guion nueve, Hay firma ilegible: **Fundación Innovación Para el Desarrollo**, Reinaldo Leiva Oyarzo, cedula de identidad número diez millones trescientos diecisiete mil setecientos trece guion ocho; Hay firma ilegible: **Asociación Gremial de Hoteleros Y Servicios Turísticos de Torres Del Paine - Hoteleros Y Servicios Turísticos de Torres del Paine A.G**, Rodrigo Bustamante Ortega, cédula de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho guion K; Hay firma ilegible: **Asociación de Ganaderos de Magallanes**, Gerardo Otzen Martinic, cédula de identidad número siete millones ciento setenta mil setecientos tres guion dos, Hay firma ilegible: **Asociación de**



Ganaderos de Magallanes, Alejandro Petrovich Urzic, cédula de identidad número siete millones sesenta y tres mil setecientos sesenta y seis guion nueve, Hay firma ilegible: **Consejo Regional de Magallanes de Colegio de Contadores de Chile A.G**, Adolfo Canales Guentelicán, cédula de identidad número once millones seiscientos noventa y tres mil ciento setenta y dos guion nueve; Hay firma ilegible: **Empresa Portuaria Austral**, Rodrigo Pommiez Aravena, cédula de identidad número trece millones seiscientos catorce mil ochocientos noventa y siete guion cuatro, No hay firma: **Red Aeroportuaria Austral, Soc. Concesionaria S.A**, Mario Godoy Burgos, cédula de identidad número diez millones setecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete guion dos; Hay firma ilegible: **Sociedad Rentas Inmobiliarias Ltda.**, Eugenio Prieto Katunaric, cédula de identidad número ocho millones quinientos veinticuatro mil ciento cincuenta y dos guion cuatro; Hay firma ilegible: **Casino de Juegos de Punta Arenas S.A**, John Mattson Kovacic, cédula de identidad número diez millones trescientos setenta mil setecientos veintinueve guion tres; Hay firma ilegible: **Aguas Magallanes S.A**, Christian Adema Galetovic, cédula de identidad número ocho millones doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y nueve guion uno; Hay firma ilegible: **Gasco Magallanes S.A**, Sergio Huepe Ortega, cedula de identidad número ocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta guion dos; Hay firma ilegible: **Antártica XXI**, Jaime Vásquez Sapunar, cédula de identidad número: seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y uno guion tres; Hay firma ilegible: **Antártica XXI**, Verónica Peragallo Quijada, cedula de identidad número diez millones novecientos ochenta y siete mil quinientos dos guion tres; Hay firma ilegible: **Cervecería Austral S.A.**, Felipe Covarrubias Ochagavía, cedula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres guion cinco; No hay firma: **Sociedad Ganadera José Marín Vicuña y Cia Ltda**, Mario Marín Kuzmanic, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos tres mil doscientos sesenta y uno guion K, Hay



firma ilegible: **HIF Global**, Carmen Alegre Chalco, cedula de identidad número veintisiete millones setecientos cincuenta mil cuarenta y uno guion ocho; Hay firma ilegible: **Tec H dos Mag SpA**, Macarena Toledo Abarzúa, cédula de identidad número diez millones setecientos doce mil setecientos cuatro guion seis; Hay firma ilegible: **Green Patagonia Chile SpA**, Marcelo Silva Pino, cédula de identidad número: nueve millones setecientos veintisiete mil trescientos ocho guion uno, Hay firma ilegible: **Hnh Energy**, Max Correa Achurra, cédula de identidad número nueve millones novecientos tres mil doscientos ochenta y uno guion dos; Hay firma ilegible: **TEG Chile SpA**, Víctor Fernández Salinas, cédula de identidad número quince millones trescientos ocho mil seiscientos cuarenta y cinco guion uno; Hay firma ilegible: **Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena**, Jorge Flies Añón, cédula de identidad número diez millones ochocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y siete guion ocho. Se faculta a don **Jorge Mauricio Flies Añón**, para reducir a Escritura Pública la presente Acta en su parte pertinente." Conforme con su original que rola de fojas número **uno** a fojas número **diecinueve** del Libro de Actas de la "CORPORACION DE DESARROLLO DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA" o CORMAG". En comprobante, previa lectura, ratifica y firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe. **Este instrumento se anotó en el Repertorio Notarial a mi cargo, correspondiente al día de hoy, asignándole el número mil ochocientos treinta y nueve guion veintidos**

Firma:

Nombre:

Rut.:

Jorge Mauricio Flies Añón
10818357-8



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

FIRMA Y SELLO



NOTARIO PÚBLICO INTERINO

